

Constancia Secretarial

Para informarle a la señora Juez que el término concedido a la solicitante venció el 25 de abril del 2023 a las 5:00 p.m., atendiendo el requerimiento. Pasa a Despacho para lo pertinente.

El término corrió así: 19, 20,21, 24 y 25 de abril de 2023

Viviana P Hoyos Giraldo  
Secretaria

Auto N° 1063  
Radicado. 2023-00106-01



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

A despacho se encuentra la solicitud de Amparo de pobreza, elevada por la señora Yeini Milena Mayorquín Arbeláez, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.942.189, para que se le designe apoderado judicial a fin de promover proceso de divorcio contencioso de matrimonio civil.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La señora Yeini Milena Mayorquin Arbeláez allegó solicitud de amparo de pobreza con el fin de que le sea asignado apoderado judicial para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación el proceso de divorcio contencioso de matrimonio civil. Sustenta su petición manifestando, bajo la gravedad del juramento, que no cuenta con la capacidad económica necesaria para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

Por auto del 10 de abril del año en curso se le requiero para que suministrara el domicilio común anterior de los cónyuges y el de quien se pretende demandar, requerimiento que atendió la solicitante el 21 de abril del 2023.

Establece el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición de la señora Yeini Milena Mayorquin Arbeláez, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Como se estableció en la petición es para un Proceso Divorcio Contencioso, se le garantizará el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la peticionaria, por lo antes mencionado se accederá a su petición. Sin embargo, se le advierte a la solicitante que en caso de que por competencia el proceso deba llevarse en otro departamento el

abogado designado no estará obligado a tramitar el proceso y deberá presentar la solicitud ante el juez donde este fijada la competencia.

### **DECISIÓN**

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** el amparo de pobreza solicitado por la señora Yeini Milena Mayorquín Arbeláez, para promover un roceso de divorcio contencioso de matrimonio civil.

**SEGUNDO: Designar** al Dr. Edison Villamil Londoño abogado en ejercicio, quien recibe notificaciones en [villamiled@yahoo.com](mailto:villamiled@yahoo.com) o número de celular 315 422 2951, el cual puede ser notificado en la Calle 19 No. 14-17 Edificio Suramericana Oficina 403 de la ciudad de Armenia.

**TERCERO: Requerir** a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia. De no hacerlo, se considerará desistida su petición.

**CUARTO: Informar** a la amparada que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso. Sim embargo se le advierte a la solicitante que en caso de que por competencia el proceso deba llevarse en otro departamento el abogado designado no estará obligado a tramitar el proceso y deberá presentar la solicitud ante el juez donde está fijada.

**QUINTO: Enterar** a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberán pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho, conforme al artículo 155 del Código General del Proceso.

**SEXTO: Ordenar** la expedición de copias auténticas de la presente actuación, las cuales deberán remitirse a la peticionaria junto con este auto, una vez el abogado acepte el cargo.

**SEPTIMO: Ordenar** que a través del centro de servicios se notifique la presente decisión a la amparada por pobre.

**OCTAVO: Archivar** las diligencias una vez se encuentren debidamente notificados, el solicitante y el profesional designado.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18aedb57def9e7d4593cb66e779e8d028f44d79cd84b86e5a19c2ec0a61fb811**

Documento generado en 17/05/2023 12:17:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**